



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2011-0192
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandada	Tito Helver Molina Lozano
Asunto	Requiere a parte actora. Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que, de cumplimiento a las cargas que le fueron impuestas en el inciso tercero del auto del 11 de septiembre de 2018 (f. 119, c.1), a fin de poder actualizar en debida y legal forma la liquidación del crédito ejecutado dentro del plenario.

No obstante, como del informe secretarial de depósitos judiciales se observa un saldo en favor de la parte actora, **ENTRÉGUESELE** conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., pero solamente hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas dentro del plenario, como lo son las visibles a folios 92 y 93 del cuaderno principal.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce167a9842b8af61108fd8b3e166086c0ca284571db55b21f290d0c611
282005**

Documento generado en 22/10/2020 05:30:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2013-0324
Demandante	Banco Corpbanca Colombia
Demandada	John Alexander Álvarez Bolaños
Asunto	Entregar dineros. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **ENTREGAR** a la parte demandada los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, teniendo en cuenta para el efecto la modalidad denominada "ABONO A CUENTA" establecida en la Circular PCSJC20-17 DEL 29 del 29 de abril de 2020 emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, como lo solicita la parte interesada.

De otra parte, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, por secretaría **ELABÓRESE** el oficio ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 14 de enero de 2015, que dio por terminado el proceso de la referencia (f. 47, c.1), y **DÉJESE** a disposición de la parte demandada en la carpeta virtual *one drive* para su respectivo diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2cb3768c497b85deaf466389ed5814193c7ffc718004648913fcc1f01f5
d661**

Documento generado en 22/10/2020 05:36:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2014-0299
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. (vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A.), cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada	Jhofanna Tique Molina
Asunto	Acepta cesión. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 18 de octubre de 2018 (f. 155), téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, representado por su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en calidad de **cedente** (fs. 150 a 152). La presente providencia se notifica a la parte demandada por estado.

De otra parte, se ratifica y reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36e0421050e80eed0430a6c69857d12a7347abc8f9aedbf3e10619f0dc
3a3d01**

Documento generado en 22/10/2020 05:42:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2014-0438
Demandante	Grupo Consultor Andino S.A., cesionario del Banco Av Villas S.A.
Demandado(s)	Ruby Adela Fernández Rodríguez
Asunto	Tiene en cuenta. Acepta desistimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio dentro del término concedido con auto del 9 de septiembre de 2020.

Así las cosas, siendo procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 315 y 316 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS PROCESALES producidos por el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 21 de mayo de 2015 (fs. 53 y 54, c.1), proferido dentro del proceso ejecutivo singular de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, cesionario del **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **RUBY ADELA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde. Entréguese el oficio a la parte actora para su diligenciamiento.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente acción y su entrega a la parte actora, con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d04a0841274bd65af52606308f000691eca95703e4bab982d9938e58b0
0e3ae2**

Documento generado en 22/10/2020 05:46:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0496
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. (vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A.), cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada	Sandra Patricia Martínez Valencia y Edison Javier Rincón Casallas
Asunto	Acepta cesión. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 9 de octubre de 2018 (f. 188), téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, representado por su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en calidad de **cedente** (fs. 184 a 186). La presente providencia se notifica a la parte demandada por estado.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **LIZ YONORAR PULGARIN ESPINOSA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fabef459068ae6a35e3a923d1e98f11c53a73256bb8732e4f3d936d6692
63380**

Documento generado en 22/10/2020 05:49:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0672
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada	Aureliano Pachón Gómez y Martha Heredia Romero
Asunto	Acepta renuncia. Manifestar aceptación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, previo a resolver sobre la personería solicitada, el nuevo apoderado judicial manifieste la respectiva aceptación, bien sea de manera expresa o por su ejercicio, pues en el poder allegado al correo institucional no se encuentra tal asentimiento (C.G.P., art. 74, inc. final).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6dbdeedfecf6cadcf6b87fdf8f9c7e68e3983f95e08df20123ec2f3d53239
4fb**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/10/2020
05:51:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0725
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada	Sandra Patricia Rico Forero
Asunto	Requiere nuevamente secuestre

Previo a resolver sobre la cesión de crédito que antecede, la parte interesada sírvase cumplir con lo siguiente:

1. Acreditar en debida, legal y actualizada forma la calidad que anuncia tener la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.**
2. Acreditar en debida, legal y actualizada forma la existencia del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.**
3. Acreditar en debida, legal y actualizada forma la calidad de quienes suscriben la cesión allegada, en calidad de representantes legales de las entidades cesionaria y cedente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3709102d4c912a7d964c9713bba4f136417ed5fd224ff47cdf3b2ef92e3
d9647**

Documento generado en 22/10/2020 05:54:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0034
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandada	Leidy Johanna Pèrez Rodríguez y Claudia Marcela Pérez Rodríguez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Dar cumplimiento a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Así las cosas, teniendo en cuenta el nuevo saldo aprobado, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado con auto del 19 de agosto de 2020, en el que se dispuso entregar a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**253db102b616ec0f5eda43fa106528382f083057ce3c394beae325ea76
4d10d5**

Documento generado en 22/10/2020 05:57:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0460
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandada	Uber Hernando Obando Saavedra y Hugo Alejandro Obando Saavedra
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Dar cumplimiento a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Así las cosas, teniendo en cuenta el nuevo saldo aprobado, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado con auto del 19 de agosto de 2020, en el que se dispuso entregar a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**0bb5f754e79574ba1b1f78bb60e9f78385729d52b1f03b2e3cc45a8ff40
6971d**

Documento generado en 22/10/2020 05:59:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0028
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada	Javier Alberto Ríos Murillo
Asunto	Previo a resolver, acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la personería requerida, la parte interesada acredite en debida forma la calidad de quien le confiere poder para intervenir en este proceso, conforme lo ordenado con auto del 11 de septiembre de 2018 (f. 234).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d72d61d772cd4ce4423c40f24b4f33a6f3c68aaec0ddf920fa86e5f5bc0aa

Documento generado en 23/10/2020 04:36:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0059
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Carlos Arturo Pinzón Soacha
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación.

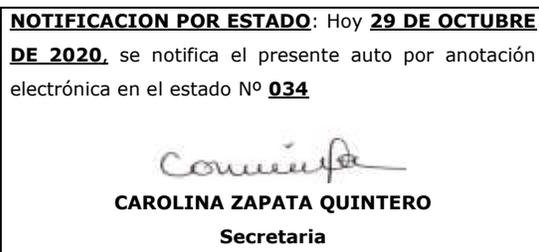
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b68a4fe4272031b74168575014478c1bc796dbe2146afa1184efa80da9092f83

Documento generado en 23/10/2020 04:39:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0088
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandada	Jorge Enrique Castellanos Torres
Asunto	Requiere nuevamente secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 2 de septiembre de 2020, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**32b6051fd8b0d6d35b9dcee97e39a1e42a071c5b4c996c2cb0e5a6b586
1610eb**

Documento generado en 23/10/2020 04:41:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0093
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada	Javier Enrique Gutiérrez Rozo y Enyira Iliana Godoy Mejía
Asunto	Acepta renuncia. Manifestar aceptación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, previo a resolver sobre la personería solicitada, el nuevo apoderado judicial manifieste la respectiva aceptación, bien sea de manera expresa o por su ejercicio, pues en el poder allegado al correo institucional no se encuentra tal asentimiento (C.G.P., art. 74, inc. final).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

594278d3d8e363f662939a261022e7e2e41023599a5158b2ae9dd1e7f3b1285d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 23/10/2020
04:44:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2018-0098
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandada	Jenny Alexandra Alvarado Ayala
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **JENNY ALEXANDRA ALVARADO AYALA** se notificó del mandamiento de pago del 8 de mayo de 2018, a través de curadora ad-litem debidamente designada (f. 59, c.1), quien guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JENNY ALEXANDRA ALVARADO AYALA** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$980.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**743d197fb4b84e6d68c762781f6335a0887f8a2e4982b293be11ddf366
772355**

Documento generado en 23/10/2020 04:48:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0108
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada	Hernán Emiro Álvarez Vergara
Asunto	Acepta renuncia. Manifestar aceptación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, previo a resolver sobre la personería solicitada, el nuevo apoderado judicial manifieste la respectiva aceptación, bien sea de manera expresa o por su ejercicio, pues en el poder allegado al correo institucional no se encuentra tal asentimiento (C.G.P., art. 74, inc. final).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2902cf062828f6d3de77fcacfc940eaae35f6ca4c39e55a07451f9cea8fc
7be**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 23/10/2020
04:50:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0141
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada	Santiago Chaverra Álvarez y Clisia Correa Domínguez
Asunto	Acepta renuncia. Manifestar aceptación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, previo a resolver sobre la personería solicitada, el nuevo apoderado judicial manifieste la respectiva aceptación, bien sea de manera expresa o por su ejercicio, pues en el poder allegado al correo institucional no se encuentra tal asentimiento (C.G.P., art. 74, inc. final).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b754f6cef745ec402c5d068ea746d05ac32f0246eec03395fc296b6343e
be266**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 23/10/2020
04:54:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0142
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada	Ana Argenis vera Vique
Asunto	Acepta renuncia. Manifestar aceptación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, previo a resolver sobre la personería solicitada, el nuevo apoderado judicial manifieste la respectiva aceptación, bien sea de manera expresa o por su ejercicio, pues en el poder allegado al correo institucional no se encuentra tal asentimiento (C.G.P., art. 74, inc. final).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c40ee32cb225ed3e8d446dbdfe06dc4d35ef5846d864d7e21bc7d5b1c
71fa36**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 23/10/2020
05:01:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0156
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada	Jennyfer Quesada Neira y Diego Armando Cáceres Pabón
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, De otra parte, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e340751ae91cbf3078335a0d8ba05c4cfcb566f514c4ae8f7f4fc2186f5
0c63**

Documento generado en 23/10/2020 05:04:31 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Expd. N°	257544003002- 2018-0248
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Mario Ever Salazar Medina
Asunto	Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento del demandado **MARIO EVER SALAZAR MEDINA** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**182025d26068ff109e4c10e6dd6044030771d4e5fed7e269c89963e4b1
2c6536**

Documento generado en 23/10/2020 05:07:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Prendario
Exped. N°	257544003002- 2018-0257
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	María Graciela Martínez Rincón
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho. No obstante, previo a resolver de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte actora informe la razones por las cuales no incluyó en su estado de cuenta la cuota de capital exigible para el mes de julio de 2018 (num. 1.3 mandamiento de pago), o si es que el demandado ha efectuado abonos a la obligación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8960acd0afd57f5a9bae9fcfb7f56c74c4e2ec75b494b80b61b90018fa1e
ddc6**

Documento generado en 23/10/2020 05:11:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0267
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Jesús Orlando Cortés Ayala
Asunto	Tiene por revocado poder. Concede amparo de pobreza. Designa apoderado judicial

Atendiendo lo manifestado por el demandado a folio que antecede, y por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., se acepta la **REVOCATORIA** del poder conferido al abogado **GUSTAVO TOBÓN LOBO**, mandato que termina en la fecha de la radicación electrónica del respectivo escrito.

De otra parte, comoquiera que lo manifestado por la parte demandada cumple los requisitos señalados en el artículo 151 del C.G.P., este Despacho dispone:

CONCEDER el Amparo de Pobreza al demandado **JESÚS ORLANDO CORTÉS AYALA** para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del proceso de la referencia. Para el efecto, se le designa al **Dr. (a) ERNESTO SAAVEDRA VICENTES**, como abogado (a) en Amparo de Pobreza.

Comuníquesele telegráficamente al peticionario para que se ponga en contacto con el (la) profesional citado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir. Líbrese la comunicación telegráfica de igual manera al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se pone de presente que la anterior decisión no implica suspensión ni reanudación de ningún término de traslado de la demanda, pues el mismo ya feneció.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82a42694efe513a417e850e57e6e0d80cfbe37ffa3246e0fabe55dd68f75
faf0**

Documento generado en 23/10/2020 10:18:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0276
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada	José Ignacio Yanten
Asunto	Acepta renuncia. Manifestar aceptación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, previo a resolver sobre la personería solicitada, el nuevo apoderado judicial manifieste la respectiva aceptación, bien sea de manera expresa o por su ejercicio, pues en el poder allegado al correo institucional no se encuentra tal asentimiento (C.G.P., art. 74, inc. final).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ab35f6b9956408aeb715b5a4ca43448af81b499287650ca2e54a4c671
64e760**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 23/10/2020
10:22:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2018-0349
Demandante	Banco GMB Sudameris S.A.
Demandada	Alvis María Polo Gerónimo
Asunto	Requiere nuevamente curadora ad-litem

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la curadora ad-litem designada dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 9 de septiembre de 2020, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**80e97bc97e69a0f669b03b8c6fb4ddf73286f47004f1b35884c3e9e24b1
c0f1e**

Documento generado en 23/10/2020 10:27:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0351
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandada	Wilson Díaz Padilla
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **WILSON DÍAZ PADILLA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1f6c636bf6a22b3cbcc9db0176264deaeaaf2de3871131246ffd444f796
08cf**

Documento generado en 25/10/2020 12:27:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0061
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	Jaime Espinosa Arévalo
Asunto	Tiene en cuenta. Permanezca el proceso en la secretaría del juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el apoderado judicial de amparo de pobreza designado para el demandado, con auto del 15 de julio de 2020 (f. 144), aceptó debidamente el cargo.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbc00bed8481aba26911b48c13905add2766bb814de1eb7a98a0b3379
60d3200**

Documento generado en 25/10/2020 12:32:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0119
Demandante	Banco Caja Social
Demandada	Héctor Jaime Vidal Mezu y Marisol Cárdenas Guerrero
Asunto	Señala agencias en derecho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y lo resultado en el ordinal quinto de la sentencia proferida en audiencia el día 29 de septiembre de esta anualidad, se dispone señalar como agencias en derecho la suma de **\$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense las costas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**667a14be466ed5d03d79088ae88f373c9e8ce0576379a57fd1e423a048
bb6820**

Documento generado en 25/10/2020 12:36:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0129
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Eduyn Humberto Rodríguez Novoa
Asunto	Requiere nuevamente curadora ad-litem

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la curadora ad-litem designada dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 9 de septiembre de 2020, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**5a58383a94bcedc3534a0fd283d20f523d3656ae8d9b2cd1b1a6030f21
15e75d**

Documento generado en 25/10/2020 12:39:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Expd. N°	257544003002- 2019-0384
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada	Jorge Eliecer González Daza
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura y que el término venció sin que se haya hecho presente el interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* del demandado **JORGE ELIECER GONZÁLEZ DAZA** a **ANDREA ROMERO LOPEZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**766c2aa33a4aea640561e43175164358b0d909de0fd970735ad73b358
1ff837d**

Documento generado en 25/10/2020 12:45:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0402
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandada	Oscar Fabián Agudelo Gómez
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 9 de septiembre de 2020, se dispone **REQUERIR** a las entidades bancarias **BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO COLPATRIA**, para que informen sobre el trámite dado al oficio No. 1217 del 2 de julio de 2019, con el que este Juzgado comunicó el decreto de una medida cautelar.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, indicando que anexa copia del respectivo radicado ante la entidad bancaria, y dejando los oficios en las carpeta *ONE DRIVE* a disposición de la parte actora para que esta proceda a su diligenciamiento y seguimiento.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**75b7e040e695fe954eb1522e090427b06fe7bb3bcb583bc18700b73b5b
497a47**

Documento generado en 25/10/2020 12:49:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0402
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandada	Oscar Fabián Agudelo Gómez
Asunto	Previo a resolver. Intentar notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente y con el fin de precaver la posible configuración de nulidades, la parte actora intente notificar a la parte demandada en las direcciones visibles a folios 18 y 28 de la encuadernación. Respecto a la última señalada, tenga en cuenta la actora que la dirección informada al Juzgado es "CALLE 1 **D** No. 21-50 BARRIO AURES en SOACHA", pero fue practicada en otra diferente, esto es, en la "CALLE 1 **F** No. 21-50 BARRIO AURES en SOACHA".

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**388d21b357115ff1e52d94b0b77e88a3cef6733ce186b01105aca2b351
ba119c**

Documento generado en 25/10/2020 12:52:28 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0423
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Pedro Miguel Salgado Guerrero
Asunto	Requiere nuevamente curadora ad-litem

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la curadora ad-litem designada dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 9 de septiembre de 2020, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**71f9ccc35d5ddb7caa03ede047913ec580068223ef7c62549a59753db3c
ae24c**

Documento generado en 25/10/2020 12:56:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Expd. N°	257544003002- 2019-0478
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandada	María Milena Peralta Garzón
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA MILENA PERALTA GARZÓN** se notificó del mandamiento de pago del 18 de junio de 2019, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARÍA MILENA PERALTA GARZÓN** y en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**592d3e55c9a09a7037a16345bbb9f96db9ede887705f349ecaf5f777315
92a6e**

Documento generado en 25/10/2020 12:59:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0546
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandada	Martín Nagles Tapia y Liliana Rocío Barragán Cardozo
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b92bf47c8ffe4d299ee622f65db4e1a8e8e9fa355e307a7959f9a70e87
523a5**

Documento generado en 25/10/2020 01:11:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0580
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandada	Leidy Nataly Luque Alba
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación.

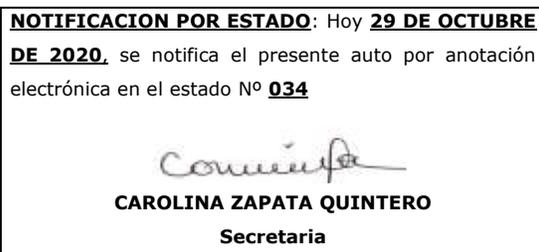
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4d9890d38bf1440664056965b0a60344f1a1113b5ebfcc489022203bba125a

Documento generado en 25/10/2020 01:14:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0608
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandada	Pedro Julio Martín Charry y Yenny Marcela Infante Neira
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **PEDRO JULIO MARTÍN CHARRY Y YENNY MARCELA INFANTE NEIRA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9939473cfc8c02f677d5005c355643d27b259e2bb7481946baba51b9
4b8133**

Documento generado en 25/10/2020 01:17:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2019-0612
Demandante	José David Rivera Godoy
Demandada	Ana Elisa Fernández Salazar
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora no dio cumplimiento oportuno a lo ordenado con auto del 20 de febrero de 2020 (f. 40). Nótese, que lo requerido fue notificar en debida forma a la parte demanda del auto de apremio, y si bien acreditó haber remitido a la pasiva el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., no finalizó el respectivo trámite enteramiento remitiendo posteriormente el aviso (art. 292), transcurriendo mucho más de treinta (30) días luego de que se llevara a cabo esa única actuación.

Por tanto, cumplidos los presupuestos para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso divisorio de **JOSÉ DAVID RIVERA GODOY** contra **ANA ELISA FERNÁNDEZ SALAZAR**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31fc5da90cab363508024fc7da32c5d23c6ef89e1e072e3f261b8f81e1a
3659**

Documento generado en 25/10/2020 01:20:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0666
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Hever Alberto Mendoza Suárez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b72295f8e72a5550d419ed6ac4b0190212c33be5837d4a42cd794622e98244e9

Documento generado en 25/10/2020 01:22:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0709
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandada	José Israel Gutiérrez Castañeda
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura y que el término venció sin que se haya hecho presente el interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* del demandado **JOSÉ ISRAEL GUTIÉRREZ CASTAÑEDA** a **NATALYA MENDEZ VIRGUEZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**c41d89458bb9c2c1156a68fbbd0cf27baf0439163d9d2dc0dce73d46120
3c856**

Documento generado en 25/10/2020 01:30:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0788
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandada	Luz Elvia López Tamayo
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LUZ ELVIA LÓPEZ TAMAYO** se notificó del auto de mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**75895f72c17c5fc5a6e409fc298382881af4127c476b93bb6835a45edd8
46132**

Documento generado en 25/10/2020 01:33:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0820
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	Gloria Esther Pedraza Rojas y Fabián Leonardo López Méndez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92311125009019252c83424ef497ad622ebb820d051e394f471fa3914d
ea083a**

Documento generado en 25/10/2020 01:37:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2018-0834
Demandante	Edilberto Cruz Arias
Demandada	Guillermo Londoño Henao y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84be872a6b507723329800b4f816a5304177fe31d213cbb618965c5cc8
7d78d0**

Documento generado en 25/10/2020 01:39:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0850
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	Jorge Armando Jiménez Garzón
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JORGE ARMANDO JIMÉNEZ GARZÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el anterior escrito.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8121453d73c938682c6e21ef48fdb936d30cecf1b6016594aa69103954f
12bc2**

Documento generado en 25/10/2020 01:52:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0912
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	Jennifer Alejandra Rodríguez Sandoval
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f3012eb1b791c8b4b7761077e67899249353d75fe6932f217f1b04039
7c912c**

Documento generado en 25/10/2020 01:56:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exp. N°	257544003002- 2019-0951
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA S.A., en calidad de endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandada	Gladys Amparo Quiñones Paz
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios provenientes de las entidades **BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BBVA y BANCAMIA**, con los que da respuesta al oficio No. 0312 del 20 de febrero de 2020, que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0fb1f6f061ffb2a4c8aa1e81655b271d1a213f4a36e5ecf93c985265fd50
3a4**

Documento generado en 25/10/2020 02:00:15 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2019-0964
Causantes	Faustina Guacari de Pantano y Pablo Emilio Pantano Alvarado
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., ingresando la información del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite que le sigue a este asunto, se **REQUIERE** a la parte actora para que adelante las cargas que le fueron impuestas en el auto de apremio.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE OCTUBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 034 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b779c3dfc93bfc15efbd25aafc26c5421e508271a802c3424e52c677d4e30e56

Documento generado en 25/10/2020 02:02:51 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0981
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	Reinel Augusto Robayo Romero y Eliana Astrid Garzón Moya
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4905893e745839f0c070df3fde69946eaa515349c42d6ba69d80db840f86b869

Documento generado en 25/10/2020 02:05:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0077
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	Nelson Giovanni Díaz Vargas
Asunto	Decreta secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-155891** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6187caa7598a183c0a6057a2f1e95d2b4d692ddcef7979ccb3d1972c81
63f393**

Documento generado en 25/10/2020 02:11:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0077
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	Nelson Giovanni Díaz Vargas
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **NELSON GIOVANI DÍAZ VARGAS** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **NELSON GIOVANI DÍAZ VARGAS** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-155891** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7016b4d2ced993fa83a4e23ac18eeb3daf212736db6a3ae1259f9d5fe0e0e304

Documento generado en 25/10/2020 02:14:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo (Resolución de Contrato)
Exped. N°	257544003002- 2020-0223
Demandante	William Ernesto Rodríguez Gómez y Sandra Esmeralda Rojas Hernández
Demandada	Mónica Yobana Téllez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c2e1e623c95ddd8f765cd8fc22ebbe980d0f40c93f461dd6f663b23045
5aad6**

Documento generado en 25/10/2020 02:16:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0249
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Eliecer Garzón Díaz
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ELIECER GARZÓN DÍAZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2273 320176597:

1.1. Por la suma de **\$32'343.627,¹²** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18.93% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$645.816,⁸⁷** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de diciembre de 2019 y el 30 de julio de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18.93% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'607.011,⁴⁵** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-67513** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA**, para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 034</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**251543b6de0d8b6873f5a3fe114153da51c9b9d8c9b2203ddebe1efd38
9aa456**

Documento generado en 25/10/2020 02:19:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0250
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Andrea Marcela Rodríguez Galeano
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANDREA MARCELA RODRÍGUEZ GALEANO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 2273 320181188:**

1.1. Por la suma de **\$36'574.177,⁴⁴** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16.65% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$694.860,⁶⁸** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de diciembre de 2019 y el 30 de julio de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16.65% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'642.458,76** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-159579** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA**, para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71cba4d506c3d0347afd436a2f70459afc44a1978f2ab9a11f1030e592
cd31**

Documento generado en 25/10/2020 02:21:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0251
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandada	Jorge Eliecer Patiño Hurtado
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edf8e1917d087344c693d07faa6e59e81b7e701b27dba309cc306a04d3
563031**

Documento generado en 25/10/2020 02:24:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0261
Demandante	Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A
Demandada	Yesica Fernanda Contreras Martínez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e064e328c613f2a23a4bdd88ab3859bc28e8938964cd24f4d54e72342d
57e276**

Documento generado en 25/10/2020 02:26:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0264
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada	Leily Catherin Puerto Nausan
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21718d6455b128df4be96d76b7b85f343d5deec86d0a223d583dbacbfd
839988**

Documento generado en 25/10/2020 02:28:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0266
Demandante	Seguridad Camaleón
Demandada	Conjunto Residencial Portal Casa Linda
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese la calidad de quien confiere el poder para iniciar la presente acción ejecutiva, en representación de la sociedad demandante.
2. Indíquense las razones por las cuales se dice en la demanda que desconoce la dirección electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones, si en la documentación aportada se observa, que ha remitido comunicaciones a la copropiedad por dicho medio, o si es del caso, manifieste si esa dirección ya no es de su titularidad (C.G.P. art, 82, num. 10).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7048d6fb5a33dc1be6c889834d625810aa4c328170dfdf4c50dde8d3a6
0d5788**

Documento generado en 25/10/2020 02:31:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0271
Demandante	ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandada	Misael Canacue Canacue
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **MISAE CANACUE CANACUE** identificado con cédula de ciudadanía 7.718.432 en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO HELM BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BBVA y BANCO COLPATRIA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$100'000.000,00.**

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devenga el demandado **MISAE CANACUE CANACUE** identificado con cédula de ciudadanía 7.718.432, como empleado o vinculado al **EJERCITO NACIONAL.** Ofíciase a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida entidad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$100'000.000,00.**

Secretaría **OFICIE** de conformidad y **DEJE** a disposición de la parte actora los oficios en la carpeta virtual one drive, para que esta proceda a su descargue y respetiva radicación y seguimiento.



Lo anterior, pues si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también resulta cierto que resalta a todos los sujetos procesales que intervienen en este desempeño judicial, los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcd6d7aaa11cc9166db6d771783897224c8a78b07e812a40d3d4d0676
2dc45bc**

Documento generado en 25/10/2020 02:34:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0271
Demandante	ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandada	Misael Canacue Canacue
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **MISAE CANACUE CANACUE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. 000050000447520:**

1.1. Por la suma de **\$50'107.378,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (8 de marzo de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **ALFONSO GARCÍA RUBIO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eb883261082b853af7228a0e44e75490b99c745f0a7a9cea9de7d2b0f694fa4

Documento generado en 25/10/2020 02:36:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exp. N°	257544003002- 2020-0272
Demandante	ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandada	Jacqueline Bernal Rodríguez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 30 de septiembre de 2020. Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho en el numeral 1º de dicho proveído.

En efecto, la parte actora allegó al correo institucional el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con el fin de acreditar que el poder le fue remitido conforme las exigencias dispuestas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, revisado en lo pertinente, puede verse que el poder no le fue enviado desde la dirección de correo electrónica inscrita por la actora en el registro mercantil para efecto de notificaciones judiciales. Nótese, que en el certificado mercantil se inscriben dos direcciones electrónicas (juan.ramirezg@itau.co y notificaciones.juridico@itau.co), y que el poder le fue comunicado por otro correo diferente, como lo es, notificaciones.juridicobuzon@itau.co.

Por tanto, como la parte actora no atendió en debida y legal forma lo requerido en el numeral 1º del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faeefddf041993ff9b9afc9c2a6574a2d6fcb2f1ec41165cf795f77d37e672
04**

Documento generado en 25/10/2020 02:40:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Expd. N°	257544003002- 2020-0273
Demandante	ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandada	Luis Antonio Lara Gómez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 30 de septiembre de 2020. Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho en el numeral 1º de dicho proveído.

En efecto, la parte actora allegó al correo institucional el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con el fin de acreditar que el poder le fue remitido conforme las exigencias dispuestas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, revisado en lo pertinente, puede verse que el poder no le fue enviado desde la dirección de correo electrónica inscrita por la actora en el registro mercantil para efecto de notificaciones judiciales. Nótese, que en el certificado mercantil se inscriben dos direcciones electrónicas (juan.ramirezg@itau.co y notificaciones.juridico@itau.co), y que el poder le fue comunicado por otro correo diferente, como lo es, notificaciones.juridicobuzon@itau.co.

Por tanto, como la parte actora no atendió en debida y legal forma lo requerido en el numeral 1º del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c64fc9161321a20a66c7e1086a4906ab0f73f71564c8c8d03578cd3602b
fd044**

Documento generado en 25/10/2020 02:43:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0337
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Eduard Antonio Lenis Cárdenas
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDUARD ANTONIO LENIS CÁRDENAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 2273320190723**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **144.401,89609 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39'651.316,⁶⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16.12% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.117,94031 UVR** por concepto de cuatro (4) cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de mayo y el 29 de agosto de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$306.975,²³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16.12% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del



Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'391.947,¹⁵** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-173522** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora, firma que es representada legalmente por el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**967306ab9d212f86f3a0f2dda6a220340d7508fbeb5eb9e3ef03180bf8b
26285**

Documento generado en 25/10/2020 02:51:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0338
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandada	Nelson Castro Rojas y Olga Lucía Flórez Hernández
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NELSON CASTRO ROJAS Y OLGA LUCÍA FLÓREZ HERNÁNDEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 199173989420:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **148.045,8871 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40'647.996,⁹¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18.60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **10.194,1148 UVR** por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas entre el **22 de enero y el 22 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'798.931,⁸⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18.60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del



Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'844.170,⁵¹** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-17656** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb5988f9271e2bad28e4d81623ab36eb36504c0bfaa15498df2ba2b213
5af7ba**

Documento generado en 25/10/2020 02:56:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0339
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandada	María Fernanda Guevara Casanova
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUISA FERNANDA GUEVARA CASANOVA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132207844561:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **201.387,9020 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$55'293.948,⁴⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6.809,8658 UVR** por concepto de doce (**12**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **31 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'869.746,⁷²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del



Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'885.926,⁵⁴** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-111998** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac5b2d68a755e6b1e604592b381885c793602e6eb7bb9707bdf3a4bd1
3a39d98**

Documento generado en 25/10/2020 03:03:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0340
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Héctor Aubin Arévalo Ruiz
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indíquese la dirección del correo electrónico donde la parte demandada recibirá notificaciones personales, o manifiéstense las razones que impidieron hacerlo (C.G.P. art, 82, num. 10).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c341a4ae8b493c90b00ecc54d73f68d81af21a3bd486046f4f4f862a761
de7d0**

Documento generado en 25/10/2020 03:05:46 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0341
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Luis Antonio Lara Gómez
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-56945** denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE**

DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce663efeced4f7cab462a6815776424bd19ae644ae2d7ff76d45445cfdeb
c7b9**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 25/10/2020
03:08:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0341
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Luis Antonio Lara Gómez
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **LUIS ANTONIO LARA GÓMEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré de fecha 29 de enero de 2020:**

1.1. Por la suma de **\$6'248.772,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (30 de enero de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido del **Pagaré de fecha 18 de julio de 2013:**

2.1. Por la suma de **\$8'579.227,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (3 de octubre de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



3º. Contenido del Pagaré de fecha 3 de diciembre de 2003:

3.1. Por la suma de **\$29'718.603,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (3 de octubre de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora, firma que está representada legalmente por el abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fecf99d9aa4aeea28988262b9c53cb44fe638bbf4cc646a083abcd731c5
8cda**

Documento generado en 25/10/2020 03:14:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0342
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandada	Belquis Ovalle Suárez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese de manera completa, organizada y legible, la escritura pública No. 3703 del 6 de junio de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá, contentiva de la garantía hipotecaria que se pretende efectivizar.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, a fin de verificar si el poder allegado para iniciar y actuar en el presente asunto, fue remitido desde la dirección de correo electrónica que está inscrita por la parte actora en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, para comprobar el cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y porque a pesar de estar enunciado en el numeral 6° del acápite de pruebas, no viene anexo a la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be6c8a0122d1b2a14cc8dab7f5840884a5941d8ac7930066febac7fe619
39c21**

Documento generado en 25/10/2020 03:21:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0343
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandada	Luis Francisco Pereira Buenahora
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, a fin de verificar si el poder allegado para iniciar y actuar en el presente asunto, fue remitido desde la dirección de correo electrónica que está inscrita por la parte actora en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, para comprobar el cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**a2567ebb8b65246c09aa14fe8b8b09c51fc965e7853fab29027689ceb82
09790**

Documento generado en 25/10/2020 03:24:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**